

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 17 de mayo 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.247

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada notificación personal a la demandada CLAUDIA PATRICIA DUQUE CEBALLOS representante legal de la menor NICOLLE MARIANA BUITRAGO DUQUE en el presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora CLAUDIA XIMENA RENGIFO VILLEGAS en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes JAMES BUITRAGO MONTOYA Y RUBEN DARIO BUITRAGO GALVIS, para que sea tenida en cuenta, constata este despacho que el en la citación para comparecer personalmente a notificarse del presente proceso, se establece un término de cinco (05) días para ello, sin embargo se observa que la dirección a la cual fue enviada la notificación corresponde a la ciudad de Popayán, un municipio distinto a la sede del juzgado, por lo tanto, el termino para notificarse personalmente del presente proceso es de diez (10) días hábiles, según lo establece el ARTÍCULO 291. **PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (...)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

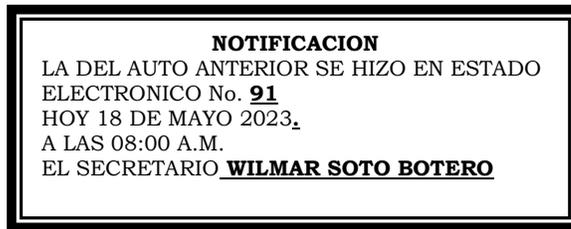
No tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8185319c62e123e3ee40e6be8dc4a309771f3b01b239134e056a85eb52f072**

Documento generado en 17/05/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>